

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 327

Decisión impugnada: Cámara de Calificación de Santiago, del 10 de septiembre del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Ana Rosa Torres y Juan María Peñaló Gómez.

Abogado: Lic. Víctor Juan de la Cruz.

Interviniente: Felipe R. Rodríguez Durán.

Abogados: Lic. José Rodríguez y Dr. Francisco Hernández Brito.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre del 2006 del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ana Rosa Torres, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 034-0007258-7, domiciliada y residente en la calle 1ra., No. 2 de la urbanización Pilarte de la sección Yerba de Guinea del municipio de Mao provincia Valverde, y Juan María Peñaló Gómez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 034-0005962-6, domiciliado y residente en la calle 1ra., No. 2 de la urbanización Pilarte de la sección Yerba de Guinea del municipio de Mao provincia Valverde, parte civil constituida, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago el 10 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Víctor Juan de la Cruz, en la lectura de sus conclusiones actuando a nombre de los recurrentes Ana Rosa Torres y Juan María Peñaló;

Oído al Lic. José Rodríguez, actuando por sí y por el Dr. Francisco Hernández Brito, en representación de la parte interviniente, Felipe R. Rodríguez Durán;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de mayo del 2006 a requerimiento del Lic. Víctor Juan de la Cruz, actuando a nombre de Ana Rosa Torres y Juan María Peñaló Gómez, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por los recurrentes, suscrito el 29 de mayo del 2006 por el Lic. Víctor Juan de la Cruz, en el cual se invocan los medios de casación contra la decisión impugnada;

Visto el escrito de intervención depositado por la parte interviniente, suscrito el 18 de agosto del 2006 por el Dr. Francisco Hernández Brito y el Lic. José Cristino Rodríguez R.;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de

Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino la decisión objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara de calificación del Departamento Judicial de Santiago el 10 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: el primero: por el Licdo. Juan María Peñaló, en su propio nombre y representación; el segundo, por el Dr. Francisco Hernández, en nombre de Felipe Rodríguez, ambos el 30 de mayo del 2004, en contra de la providencia calificativa No. 19-2004, del 19 de mayo del 2004, emanada del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido hechos de conformidad con las normas procesales vigentes; **SEGUNDO:** Declara nula la providencia calificativa número 219-2004 del 19 de mayo del 2004, emanado del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, por ser violatorio de los artículos 3, 8 y 10 de la Constitución de la República y 8.1 y 8.2.b de la Conversión Americana de Derechos Humanos y el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del principio fundamental número 15 de la resolución 1920 del 13 de noviembre del 2003, emanada de la Suprema Corte de Justicia; **TERCERO:** Envía el presente proceso por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Valverde para los fines de ley y correspondiente ”;

Considerando, que es de principio que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de que se trate;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide, en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la Cámara de Calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso; por consiguiente, el presente recurso se encuentra afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Felipe R. Rodríguez Durán, en el recurso de casación interpuesto por Ana Rosa Torres y Juan María Peñaló Gómez, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de Santiago el 10 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara inadmisibile el referido recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas civiles del procedimiento en distracción del Dr. Francisco Hernández Brito y del Lic. José Cristino Rodríguez R., quienes afirman haberlas avanzada en su mayor parte.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do